

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional masculina de Herrera (San Sebastián).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2 y 4 en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Escuela Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Peluquero, de la Rama de Peluquería y Cosmética.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2 y 4 en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de demolición y nueva construcción de los forjados en la Casa de Cultura de Tarragona.*

Visto el proyecto de obras de demolición y nueva construcción de los forjados en la Casa de Cultura de Tarragona, redactado por el Arquitecto don Salvador Ripoll Sahagún;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 293.158,21 pesetas; pluses, 29.857,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.973,73 pesetas; importe de contrata, 366.989,48 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3 por 100, 8.794,74 pesetas; ídem ídem por dirección, 8.794,49 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.276,84 pesetas; total, 389.855,80 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Francisco García Ferré, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 366.072,01 pesetas, lo que supone una baja de 917,47 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 389.938,33 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que figura con los números 341.611.

Segundo. Que se adjudique a don Francisco García Ferré, por la cantidad de 366.072,01 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 14.679,57 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1965.—El Director general, Eleuterio González Zapatero.

Sr. Director de la Casa de Cultura de Tarragona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los colegios de enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18)

y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Guipúzcoa*

San Sebastián.—Colegio «Inmaculado Corazón de María», establecido en Falda de Igueldo (Lourdes Chiqui), Villa Mallorquina, por Religiosas Misioneras Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Colegio «Jáuregui Ansola», establecido en el Alto de Miracruz, Villa Aránzazu, por doña María del Rosario Jáuregui Ansola.

*Provincia de Madrid*

Capital.—Colegio «San Miguel Arcángel», (Colonia Juan de la Cierva), calle Autogiro, bloque C, número 1, Barrio de Barajas, por doña Matilde Raquel González Delgado.

Colegio «Alfonso X el Sabio», establecido en la calle Torrelaguna, 1, por doña Catalina Bernal Jiménez.

*Provincia de Oviedo*

San Pelayo del Puente (Ayuntamiento de Grado).—Colegio «Rosa», establecido por doña María Rosa López Areces.

*Provincia de Pontevedra*

Vigo.—«Centro de Estudios de San Fernando», establecido en la carretera Provincial, número 40, por don José Tain Taboada.

*Provincia de Santander*

Colegio «Heras-Rodríguez», establecido en la calle Alsedo, 2, por don Manuel Heras Rodríguez y don Francisco Martín Martínez-Conde.

*Provincia de Tarragona*

Constanti.—Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle San Vicente, 28, por doña María Dolores Ribot Sarda.

*Norte de Africa*

Ceuta.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la avenida de España, 1, por doña María Gloria Gallego Gómez.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice como sigue:

«Fallamos que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, confirmatoria en alzada de otras inferiores relativas a la clasificación profesional del productor don José Blanco Fernández, declaramos no ser conforme a Derecho en sus términos dicha resolución, por lo que la anulamos y en su lugar declaramos también que procede reconocer y otorgar al nombrado operario la diferencia de sueldo entre las categorías de oficial tercero y oficial segundo; desde el 22 de diciembre de 1960 en que presentó su solicitud, pero sin ocupar número ni consolidar esta categoría hasta que producida en ella vacante se le pueda asignar con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernández.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y tres, dictada en recurso administrativo de alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de once de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y dos y de todas las actuaciones administrativas subsiguientes, incluso las Resoluciones citadas de la Delegación Provincial y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que quedan sin efecto, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Luis Bermúdez.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcciones Babkoc & Wilcox, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcciones Babkoc & Wilcox, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Babkoc & Wilcox», dejando sin efecto por no estar conforme a Derecho la Resolución ministerial recurrida en siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de las de la Dirección General y Delegación Provincial de Trabajo, y acordamos en su lugar la aprobación de las primas propuestas por la citada Empresa, a la que se requerirá por la Delegación del Trabajo de Bilbao para que presente nuevas propuestas conforme a los criterios señalados en la Orden de la Delegación de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, propuestas documentadas de las que se dará traslado a los técnicos de organi-